



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 2 de Mayo

Número 101

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo del corriente año sobre expedición de certificaciones de no repatriación para salida de España a países de ultramar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 21 de marzo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" del día 25), relativa a la expedición de certificaciones de no repatriación preceptivas para la salida de España a países de ultramar y otras cuestiones, y como aclaración y desarrollo de la misma,

Esta Dirección General del Empleo ha tenido a bien disponer:

Primero.—La expedición de certificados de no haber sido repatriado por cuenta del Estado para personas que no sean emigrantes, se regirá por las normas siguientes:

a) Compete a la Sección de Emigración de esta Dirección General de Empleo y a los Inspectores de Trabajo encargados de Emigración en los puertos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Vigo, según dispone el artículo 10 del Decreto de 1 de agosto de 1941, Orden mi-

nisterial de 29 de marzo de 1946 y otros preceptos.

b) Se hace extensiva esta competencia a los Inspectores de Trabajo encargados de Emigración designados en las restantes provincias por el ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo a propuesta de esta Dirección, previa consulta telegráfica en cada caso al organismo y funcionarios mencionados en el apartado anterior que disponen de Fichero de Repatriación.

Las consultas de los aludidos Inspectores se distribuirán en la forma siguiente: al Servicio de Migración de esta Dirección consultarán los Inspectores de Toledo, Guadalajara, Avila, Segovia, Ciudad Real y Salamanca; a la Inspección de Vigo, la de Orense; a la de Coruña, las de Zamora y Lugo; a la de Gijón, las de León y Valladolid; a la de Santander, las de Burgos, Palencia y Soria; a la de Bilbao, las de Guipúzcoa, Alava, Pamplona y Logroño, a la de Barcelona, las de Gerona, Tarragona, Lérida, Huesca y Zaragoza; a la de Valencia, las de Castellón Teruel y Cuenca; a la de Alicante, las de Albacete y Murcia; a la de Almería, las de Jaén y Granada; a la de Málaga, las de Córdoba y Sevilla, como igualmente Ceuta y Melilla; y a la de Cádiz, las de Huelva, Badajoz y Cáceres.

c) En las consultas telegráficas correspondientes se indicará el nombre, apellidos, edad y naturaleza, pa-

ra hacer posible la compulsa con los datos del Fichero de Repatriación, contestándose por el Inspector consultado, bien que el interesado no fue repatriado, o bien, en caso contrario, la cantidad adeudada al Tesoro del Emigrante, no procediendo la expedición de certificación de no repatriación en este último supuesto, sino la de reintegro, previa entrega del correspondiente resguardo de ingreso en cualquier sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente número 386-3, "Instituto Español de Emigración", que será remitido seguidamente al Servicio de Migración de esta Dirección a los efectos de cancelación de antecedentes en todos los ficheros.

d) En los casos en que por tratarse de apellidos y nombres muy corrientes existan dudas sobre si el solicitante del certificado es el mismo que figura en la ficha de repatriación, el Inspector que hubiera recibido la instancia deberá remitirla, con el correspondiente informe, a la Sección de Emigración de este Centro, para confrontación con las firmas y fotografías obrantes en las fichas originales.

e) Las certificaciones correspondientes a repatriados que aleguen ante el Inspector que el motivo de su repatriación fue el cumplimiento de sus deberes militares, serán expedidas siempre por la Sección de Emigración de esta Dirección, a cuyo efecto el Inspector de la provincia don-

se presente este caso remitirá la instancia y antecedentes a dicho Organismo, quien ordenará lo que proceda como en el caso anterior.

Segundo.— Teniendo la condición legal de emigrante todas las personas que por causas expresas, presuntas o derivadas de trabajo de cualquier clase (incluidos tanto los familiares que acompañan al emigrante o viajan después para reunirse con el cabeza de familia emigrado) salgan de España para el extranjero, y, además, de ellas, las que utilicen pasajes marítimos o aéreos de tercera clase u otra equiparada, el Inspector competente para la expedición de los certificados, a la vista de la profesión que conste en el Documento Nacional de Identidad, cuya presentación es obligatoria para quienes aleguen que no son emigrantes, y de la declaración obrante en la instancia de petición de certificado, sobre motivos de viaje y clase de pasaje que utilizan por vía marítima o aérea, determinará si es oportuna la expedición del certificado interesado o si, por el contrario, procede la entrega del impreso E-1, destinado para emigrantes, en cuyo caso se le dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Español de Emigración.

Tercero.—La expedición de certificados de no repatriación para emigrantes compete a la Sección de Emigración de esta Dirección General de Empleo, a petición del Instituto Español de Emigración, previa la utilización por el interesado del impreso E-1 extendiéndose los documentos por triplicado, según se dispone en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden ministerial de 21 de marzo último.

Cuarto.—La fiscalización en los embarques se ajustará a las siguientes normas:

a) Las personas que sean titulares de pasaporte extendido con fecha anterior a 15 de abril del corriente año, continuarán reservando sus pasajes por medio de impreso TM-1 y,

por tanto, los Inspectores de Trabajo encargados de Emigración en los puertos seguirán efectuando el control de embarque en la misma forma que lo vienen haciendo hasta el presente.

b) A las personas que tengan la condición de emigrantes y sean poseedores de pasaporte extendido con fecha posterior a la indicada anteriormente, el Instituto Español de Emigración efectuará la reserva de sus pasajes a la vista del impreso E-1, y por medio del talón-autorización de embarque, y para efectuar el control, el Inspector del puerto de salida recogerá dicho talón-autorización, que sustituye a los actuales talones de embarque.

c) La fiscalización de los embarques de emigrantes que viajen acogidos a planes patrocinados por el C. I. M. E. continuará efectuándose por medio de los actuales talones de embarque.

Quinto.—Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de marzo último y en la presente Resolución, se utilizarán los siguientes impresos que se adjuntan, cuyos modelos han sido redactados por esta Dirección e Instituto Español de Emigración, respectivamente:

a) Instancia solicitando la expedición de certificado de no haber sido repatriado por cuenta del Estado, para personas que no tengan la condición de emigrantes.

b) Certificado de no repatriación para no emigrantes.

c) Certificación de no repatriación para emigrantes, necesaria para la documentación oficial de salida de España para ultramar.

d) Autorización de embarque, a los efectos del Decreto de 20 de febrero de 1959.

e) Certificado de reintegro para personas que fueron repatriadas.

f) Impreso E-1, editado por el Instituto Español de Emigración.

Lo que comunicó a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.—  
El Director general, Marcial Polo,  
Sr. Jefe del Servicio de Migración.

\* \* \*

Los modelos a que hace referencia la presente Resolución se encuentran insertos en el "Boletín Oficial del Estado", n.º 102, correspondiente al día 28 de abril último.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

*Corrección de erratas de la Circular 31/60 de esta Delegación provincial que fija precios máximos de venta para diversos artículos*

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular de esta Delegación Provincial, número 31/60, de 26 de los corrientes, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 98, de 28 del actual, se rectifica en la forma siguiente:

En la página 3.ª, columna 1.ª, donde dice: "Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos . . . . . y en menos si aquellas son iguales o inferiores", debe decir "Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos . . . . . y en menos si aquellas son iguales o inferiores".

Donde dice: "Gozarán de libertad de precio de huevos . . . . . envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía", debe decir: "Gozarán de libertad de precio los huevos . . . . . envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía".

En la columna 3.ª de la misma página, donde dice: "Estos precios podrán ser incrementados . . . . . en concepto de arbitrios municipales, . . . . . de los legalmente establecidos", debe decir: "Estos precios podrán ser incrementados . . . . . en concepto de impuestos municipales, . . . . . de los legalmente establecidos".

Donde dice: "Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo", debe decir: "Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo".

Burgos, 29 de abril de 1960.— El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## DEPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

#### AVISO

Habiendo finalizado el pasado día 30 de abril último, el plazo para la presentación de instancias para el Plan Bial de Cooperación 1960-61, cuya convocatoria fué publicada en este periódico oficial con fecha 26 de marzo próximo pasado, se advierte a los Ayuntamientos y entidades locales menores que deberán abstenerse de formular solicitudes de Cooperación, en tanto no aparezca una nueva convocatoria de peticiones en este «Boletín Oficial».

Todas las instancias solicitando Cooperación que se reciban contraviniendo estas indicaciones, serán devueltas a las Corporaciones interesadas.

Burgos, 2 de mayo de 1960.— El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.— El Secretario, Jesús Martínez González.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 26 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Inspector municipal farma-

céutico, D. Francisco Arechavala Arechavala, cuyo expediente de jubilación fue instruido por el Ayuntamiento de Pancorvo, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde 10 de diciembre de 1959 con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pancorvo, debe contribuir con la cuota anual de 3.351'43 pesetas y con la cuota mensual de 279'28 pesetas.

Altable, 368'64 y 30'72.

Ameyugo, 322'56 y 26'88.

Valluércanes, 757'37 y 63'12.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 29 de abril de 1960. El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## Providencias Judiciales

### Roa

Don Félix Rodríguez García, Juez de Primera Instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Roa a veinte de abril de mil novecientos sesenta. — El Sr. Don Félix Rodríguez García, Juez de Primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia entre doña María Arranz Burgoa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Hoyales de Roa, representada y defendida por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón, como demandante, con Don Angel Calleja Arranz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hoyales de Roa, sobre juicio de desahucio de fincas rústicas

por falta de pago de las rentas; y

Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por doña María Arranz Burgoa, contra el demandado don Angel Calleja Arranz, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de las fincas que se relacionan en el hecho primero de la demanda y, en su virtud, debo condenar y condeno al demandado a que las desaloje y las deje a la libre disposición de la actora, apercibiéndole de que, si no lo hiciere en el acto, será lanzado de ellas, condenando a dicho demandado al pago de todas las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Rodríguez García. — Rubricado.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Roa a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta. — El Juez, Félix Rodríguez García. — El Secretario, R. González Mantagut.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Administración principal de Correos de Burgos

Debiendo proceder a la celebración de concursillo para contratar el servicio de Conducción del Correo por medio de locomoción motorizado (automóvil, motocicleta con remolque o motocarro), entre la Estafeta de Correos de Briviesca y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 25.000 pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que referido pliego se facilitará a quien lo desee y solicite, tanto en la Administración Provincial de Correos de Burgos, Negociado de Secretaría, los días laborables de 10 a 13 horas y en la Estafeta de Briviesca, dentro de sus horas hábiles de Oficina, hasta el día 17 de mayo próximo, inclusive, admitiéndose las proposiciones en los lugares mencionados hasta las 11

horas de mencionado día 17, y teniendo lugar la apertura de pliegos a las once horas del día 21 de mayo actual.

Burgos, 22 de abril de 1960.—  
El Administrador Principal, Julio Sáenz de Buruaga.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. natural de . . . . . vecino de . . . . . se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde la Oficina de Correos de Brieviesca y su estación férrea y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y las específicas que a continuación se detallan:

a) Potencia mínima del vehículo . . . . . HP.

b) Capacidad . . . . .; largo . . . . .; ancho . . . . . alto . . . . .

c) Carga máxima: . . . . . kilogramos.

d) El espacio del vehículo destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante . . . . .

Y para responder de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas, (fecha y firma del interesado).

En las proposiciones se harán constar también las características de los vehículos con que habrían de realizar el servicio y cuantos datos se crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban.

#### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

“Aprobar el proyecto de conducción, distribución y saneamiento de aguas a esta villa, suscrito por el Ingeniero don Eladio Martínez Mata, y los

documentos que integran el mismo, así como el Presupuesto de las obras que asciende, el de ejecución por administración a 1.080,861,80 pesetas y el de ejecución por contrata a 1,229,215,38 pesetas y que se exponga al público por término de quince días, previo anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia para oír reclamaciones, y transcurridos que sean se eleve a la Excm. Diputación Provincial con certificación de aprobación y exposición al público para la superior aprobación de los Servicios Técnicos, si procede.

Igualmente acordó: Solicitar de la Excm. Diputación Provincial, la inclusión en el Plan bienal 1960-1961, de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villasur de Herreros, 27 de abril de 1960.—El Alcalde, Anastasio Arnáiz.

#### Ayuntamiento de Neila

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para financiar las obras de construcción de una casa-vivienda para funcionario, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los que puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar contra él las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos del artículo 669, número 2 de la Ley de Régimen Local y sus atinentes del Reglamento de Haciendas Locales.

Neila, 27 de abril de 1960.—  
El Alcalde, Benigno Fernández.

Confecionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la Contribución Rústica para el año de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días naturales, durante cuyo plazo puede

ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Neila, 27 de abril de 1960.—  
El Alcalde, Benigno Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Miraveche

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado sacar a subasta el arrendamiento de una parcela del monte “El Robledal, número 199 del Catálogo, una vez que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

El arrendamiento tendrá una duración de cinco años, que empezarán a contarse en 1.º de octubre de 1960 y finalizará el 30 de septiembre de 1965.

La renta anual asciende a 16.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso ingresar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 1.600 pesetas, en concepto de garantía provisional.—La garantía definitiva consiste en el seis por ciento de la renta total del quinquenio.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia, (hasta las trece horas del último día hábil).—La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones y demás documentos referidos a esta subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El modelo de proposición se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien le interese.

Miraveche, a 22 de abril de 1960.—El Alcalde, Joaquín Fernández.